

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil**Veintiuno. (2021)**

Para resolver la solicitud de cautela en escritos precedentes; y reunidos los requisitos de ley; el juzgado;

RESUELVE:

1 – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y cosechas de propiedad de la sociedad demandada INDUPALMA LTDA., que se encuentren en el inmueble distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 196-4063, ubicado en Aguachica, Departamento del Cesar, municipio San Alberto, vereda San Alberto. Se exceptúa de esta medida embargos sobre vehículos automotores, y aquellos inembargables (art.594 C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2.400.000.000M/cte. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestro, al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Departamento del Vichada. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

2 – DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas: DHO867, PER85, RUH89, ORQ47C, KFW768, BUZ539, de propiedad de la demandada INDUPALMA LTDA., debidamente determinados en la solicitud de cautela numerales 1 a 6. Oficiese con los insertos del caso, a la oficina de Tránsito correspondiente.

3 – DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, distinguidos a los folios de matrícula inmobiliaria números: 196- 9479, 196-29734, 196-13303, de propiedad de la ejecutada INDUPALMA LTDA., debidamente determinados en la solicitud de cautela numerales 1, 2 y 3. Líbrese sendos oficios con los insertos del caso, a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u> hoy <u>23 MAR 2021</u> El Secretario,
--